



JANET MILAGROS RIVAS CHACARA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY
N°.....
LEY DEL TRANSPORTE PUBLICO POR
CABLE O TELEFERICO

La Congresista de la República **JANET MILAGROS RIVAS CHACARA**, del grupo parlamentario PERÚ LIBRE, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 22 -inciso c) -, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente proyecto de ley:

LEY DEL TRANSPORTE PÚBLICO POR CABLE O TELEFÉRICO

ARTÍCULO 1: OBJETO

La presente Ley tiene por objeto establecer lineamientos generales para el transporte público de pasajeros, y eventualmente de carga, por cable o teleférico.

ARTÍCULO 2: FINALIDAD

La finalidad de la presente Ley es impulsar el desarrollo ordenado del transporte público de pasajeros, y eventualmente de carga, por cable o teleférico, a fin de garantizar que se realice de manera articulada, segura, eficaz y sostenidamente, en beneficio de los usuarios y de los operadores, sean estos públicos o privados.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ley tiene los siguientes criterios de aplicación del transporte público por cable o teleférico:

- a. Rige para todo el territorio nacional para todos los entes de los niveles de gobierno central, regional y local.
- b. No se aplica al transporte por cable privado y no genera ninguna contraprestación económica.
- c. No se aplica al cable carril, que se rige por el Decreto Ley 25844, Ley de concesiones eléctricas.

ARTÍCULO 4: INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO POR CABLE

Conforman la infraestructura de transporte público por cable: cables, postes, estaciones, telecabinas, telesillas, telesquíes, funiculares, huaros y otros medios que tengan como modo de tracción el cable. Las especificaciones técnicas lo establecen el Reglamento de esta Ley. Esta infraestructura sirve para el transporte por cable de personas y de mercancías.



Estos servicios también pueden realizarlo personas o empresas privadas, bajo las modalidades que establece la Ley de la inversión privada o de contratación pública.

ARTÍCULO 5: PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE POR CABLE

Son principios que rigen el sistema de transporte por cable los siguientes:

5.1 Eficiencia: Implica el uso racional de los recursos, bienes, servicios y obras en condiciones adecuadas de calidad y modernidad tecnológica a fin de optimizar la satisfacción del interés público.

5.2 Cooperación público privada: A fin de que los sectores público y privado aúnen esfuerzos para el desarrollo de la infraestructura y los servicios conforme a los mecanismos previstos en las normas de la materia.

5.3 Integración: Para la articulación con otras modalidades de transporte con el fin de facilitar los desplazamientos de personas y mercancías.

5.4 Compatibilidad con el ordenamiento territorial: La implementación del transporte público por cable debe guardar coherencia con las normas sobre ordenamiento territorial y desarrollo urbanístico.

5.5 Sostenibilidad ambiental y social: Para adoptar prácticas que contribuyan a la protección del medioambiente y al desarrollo humano. Para tal efecto, el diseño y la ejecución de la infraestructura y el desarrollo de los servicios cumplen con estándares de calidad ambiental según lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

5.6 Cooperación interinstitucional: Manteniendo estrecha relación de coordinación de los ministerios de Transportes y Comunicaciones; de Comercio Exterior y Turismo; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y los gobiernos regionales y locales compartiendo información y apoyo técnico, en el marco de sus competencias.

5.7 Subsidiariedad vertical: Los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales desarrollan el transporte público por cable en el ámbito regional y local respectivamente. Excepcionalmente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones interviene de manera subsidiaria ejecutando proyectos de inversión de transporte público por cable de ámbito regional o local, en los casos establecidos en el reglamento de la presente ley.



ARTÍCULO 6.- ROL PROMOTOR DEL ESTADO

El Estado como responsable de planificar, orientar, promover e incrementar el bienestar social y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, desarrolla y controla el servicio de transporte público por cable como servicios de interés público.

En ese sentido, promueve el desarrollo del transporte público por cable para garantizar que se realice de manera universal, continua, regular y en condiciones de igualdad para los usuarios.

ARTÍCULO 7.- ASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS

Son competencias en materia de transporte por cable:

9.1 Los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales ejercen competencia dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales. Si el área de influencia del proyecto de transporte público por cable comprenda distintas circunscripciones provinciales, el competente es el gobierno regional.

9.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente cuando el área del transporte público por cable atraviese más de una región y cumpla con los criterios establecidos en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el ente rector en materia de transporte público por cable.

Por lo tanto, ejerce competencia exclusiva sobre la formulación, ejecución y supervisión de la política nacional y diseña y aprueba normas orientadas a regular el transporte público por cable.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Formula, ejecuta y supervisa la política nacional y los planes que orientan el desarrollo del transporte por cable a nivel nacional.
- b) Planifica el desarrollo de transporte por cable en el ámbito rural de acuerdo a la orografía regional y en el ámbito urbano, conforme las normas sobre acondicionamiento territorial y desarrollo urbano emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- c) Emite las normas para estandarizar los componentes técnicos de la infraestructura de transporte por cable.
- d) Regula los estándares de calidad que orientan la prestación del servicio de transporte por cable.
- e) Formula, estructura y ejecuta proyectos de inversión pública relacionados a la infraestructura de transporte por cable de ámbito nacional.
- f) Promueve, fomenta y asesora a los gobiernos regionales y locales para el desarrollo del transporte público por cable de ámbito regional y local.
- g) Otras que establezca el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 9.- COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Los gobiernos regionales tienen competencias en la gestión, planificación y fiscalización del transporte público por cable de la región que le corresponde.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Planifica el desarrollo del transporte público por cable en su región, en armonía con la política nacional.
- b) Formula, estructura y ejecuta proyectos de inversión pública relacionados a la infraestructura de transporte por cable de alcance regional.
- c) Celebra y administra la ejecución de contratos de concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y otros para el desarrollo del transporte por cable de alcance regional.
- d) Supervisa, fiscaliza y controla la prestación de servicios de transporte por cable dentro del ámbito regional, en coordinación con los gobiernos locales.

ARTÍCULO 10.- COMPETENCIAS DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES

Las municipalidades provinciales tienen competencias en la gestión, planificación y fiscalización del transporte público por cable en el ámbito de la provincia respectiva.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Planifica el desarrollo del transporte público por cable en su región, en armonía con la política nacional.
- b) Formula, estructura y ejecuta proyectos de inversión pública relacionados a la infraestructura de transporte por cable de alcance local.
- c) Celebra y administra la ejecución de contratos de concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y otros necesarios para el desarrollo del transporte por cable de alcance local.
- d) Supervisa, fiscaliza y controla la prestación de servicios de transporte por cable dentro del ámbito regional, en coordinación con los gobiernos regionales.

ARTÍCULO 11.- COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA

En el ámbito de la Municipalidad de Lima Metropolitana, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) ejerce las competencias respecto de los servicios de transporte público por cable en lo que le corresponde, conforme a la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

ARTÍCULO 12.- ADECUACIÓN AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD URBANA



JANET MILAGROS RIVAS CHACARA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

planes de movilidad urbana del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y, cuando corresponda, de los gobiernos regionales y locales.

Los servicios de transporte público por cable se integran con otros modos de transporte de acuerdo al ordenamiento territorial y se articulan para facilitar el acceso, cobertura y complementariedad de la movilidad urbana.

Para efectos de cumplir con esta adecuación, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales.

ARTÍCULO 13.- REGLAMENTACIÓN.

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el plazo máximo de seis (6) meses, a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - La supervisión de los servicios de transporte público por cable que correspondan a proyectos a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones bajo las formas promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas, es de competencia del Organismo Supervisor de la Inversión de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

SEGUNDA. - Los contratos de concesión de transporte público por cable para fines turísticos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, se adecuan a ella en el plazo no mayor a los seis meses de publicado su reglamento.

Lima, 02 de enero de 2023

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Congresista de la República

SEGUNDO T.

MONTALVO CUBAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

2. Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

Artículo 4.- Ámbito de competencia. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva en las siguientes materias:

b) Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional.

c) Servicios de transporte de alcance nacional e internacional.

Es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, conforme a sus leyes orgánicas y las leyes sectoriales, en las siguientes materias:

a) Infraestructura de transportes de alcance regional y local.

b) Servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre.

Artículo 5.- Funciones rectoras. Las funciones rectoras son las siguientes:

1. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

2. Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia.

3. Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento.

Artículo 6.- Funciones específicas de competencias exclusivas. En el marco de sus competencias exclusivas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple las siguientes funciones específicas:

1. Planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte aéreo y transporte multimodal, así como la aeronavegación y seguridad de la aeronáutica civil.

2. Planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, así como administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones.

Artículo 7.- Funciones específicas de competencias compartidas. En el marco de sus competencias compartidas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple las siguientes funciones:

1. Planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte terrestre por carretera, transporte ferroviario y transporte acuático, así como los servicios portuarios y conexos, en el ámbito de su competencia.
2. Planear, regular, gestionar, ejecutar y evaluar la circulación y seguridad vial, así como conducir, supervisar y evaluar el otorgamiento de licencias de conducir.
3. Planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, ferroviaria, aeroportuaria, portuaria y vías navegables, en el ámbito de su competencia.
6. Prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones sectoriales descentralizadas.

3. Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

Artículo 1.- Del ámbito de aplicación

- 1.2 No se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, el transporte por cable, por fajas transportadoras y por ductos.

4. Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

Artículo 5. Ámbito de competencia:

- 5.2 La ATU ejerce competencia en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este, de acuerdo a lo establecido en la presente ley...

5. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal. Corresponde al concejo municipal:

2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32 y 35 de la presente ley.
35. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

Artículo 73.- Materias de competencia municipal. La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

(...)

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

(c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.

Cuando se trate del caso de municipalidades conurbadas, los servicios públicos locales que, por sus características, sirven al conjunto de la aglomeración urbana, deberán contar con mecanismos de coordinación en el ámbito de la planificación y prestación de dichos servicios entre las municipalidades vinculadas, de modo que se asegure la máxima eficiencia en el uso de los recursos públicos y una adecuada provisión a los vecinos.

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

1. Organización del espacio físico - Uso del suelo
- 1.7. Infraestructura urbana o rural básica.
2. Servicios públicos locales
- 2.2. Tránsito, circulación y transporte público.
4. En materia de desarrollo y economía local
- 4.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.
- 4.2. Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local.
- 4.5. Fomento del turismo local sostenible.

2. ALTERNATIVAS DE MOVILIDAD PARA LAS CIUDADES DEL PERÚ

Es evidente la creciente concentración de la población en centros urbanos, cuya tendencia ha sido identificada a nivel mundial por la Organización de las Naciones Unidas – ONU. Para esta Organización, en el mundo, el 55.3% de la población reside en ciudades, en tanto en América Latina y el Caribe, el porcentaje es de alrededor del 80.7%. En América del Sur el 84.1%, y en Perú, el 2018 era de 77.9%, porcentaje que podría estar subestimada, pues el XII Censo de Población del año 2017 registró un 79.3% de población viviendo en áreas urbanas del país.

Es interesante, por otro lado, comprobar que Lima y Callao no son las únicas ciudades con exacerbado crecimiento, también lo son Arequipa, Trujillo, Chiclayo, Iquitos, Piura, Cusco, Chimbote, Huancayo, Tacna, e

Ica, que concentran el 47% de la población nacional, frente al 32% ubicado en Lima y Callao. Crecimiento que es acompañado de problemas urbanos como la dificultad en la provisión de bienes y servicios básicos, dentro de estos últimos al transporte urbano, convertido en uno de los mayores retos de la gobernanza de las ciudades de todo el mundo, que ha obligado a la tecnificación cada vez mayor del servicio de transporte en las ciudades.

A este creciente uso de sistemas de transporte con alto componente de ingeniería y tecnología moderna, se suma la necesidad de dotar de un enfoque de la movilidad sostenible a la gestión del transporte. Tratar de solucionar los problemas asociados al transporte urbano en las ciudades del Perú, es relevante porque las ciudades tienen un importante rol en el desarrollo del país.

Las políticas públicas de movilidad no sólo son las gestiones sobre desplazamientos adecuados, sino que comprende la diversidad de necesidades de la ciudadanía, patrones de desplazamiento influenciados por el género, la edad, la condición física y cognitiva de la persona, así como el ámbito geográfico donde viven.

Así concebida, la movilidad es una actividad derivada de las necesidades sociales, que sirve para satisfacer las demandas de contacto o acceso a los lugares en los que la comunidad vive. No siendo por sí sólo un fin, sino un medio para alcanzar otros objetivos, dependiendo del modo en que se construyen las ciudades y se ocupa el territorio.

Así, un rasgo importante de la ocupación del territorio en las ciudades del Perú, lo representa el frecuente empleo de laderas de cerros o montañas para el asentamiento poblacional, hecho que es refrendado por múltiples estudios, como el que se cita a continuación aplicable para la ciudad de Lima:

« La mayoría de los terrenos planos y semiplanos de la ciudad fueron ocupados hasta el año 1985, llegando, por lo general, hasta pendientes del 20% de inclinación. En este punto se establece una primera línea de quiebre que divide los asentamientos humanos, una franja de tierra al final de las zonas semiplanas, donde cambia la pendiente y en la que las primeras ocupaciones reservaron espacios libres para los futuros equipamientos y espacios públicos de la periferia de la ciudad»¹.

Es un hecho que la ocupación de las zonas de ladera de los cerros compone un factor a considerar cuando se evalúan alternativas para

1



aliviar los problemas de movilidad en las ciudades. A propósito de lo cual, estudios elaborados por el Banco Interamericano de Desarrollo, sugieren que el transporte por cable como representa una alternativa eficiente para el alivio de las necesidades de desplazamiento.

En el estudio y propuesta realizada por Sergio Gálvez, Pablo Muñoz y Luis Rodríguez en el marco del Programa Barrio Mío, que forma parte del Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano Lima y Callao 2035 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se dijo que:

«Para responder a los retos de crecimiento y movilidad, diversos especialistas urbanos han empezado a considerar alternativas a los modos tradicionales de transporte urbano, incluyendo los teleféricos, tradicionalmente asociados a estaciones de esquí. En la última década, muchas ciudades alrededor del mundo han construido redes de teleférico para mejorar la movilidad urbana – entre ellas Portland, Oregon (EE.UU.); la Isla Roosevelt, NY (EE.UU. Medellín (Colombia); Caracas (Venezuela); Hong Kong; Lagos (Nigeria); Constantina (Algeria); Río de Janeiro (Brasil); Koblenz (Alemania); Maokong (Taiwán) y La Paz El Alto (Bolivia). En el caso de Medellín, la evidencia sugiere que los teleféricos condujeron a mejoras en integración urbana y modernización de vecindarios (Brand y Dávila, 2011a; Goodship, 2015), accesibilidad y seguridad (Heinrichs y Bernet, 2014), calidad de vida (Roldán y Zapata, 2013), oportunidades de empleo (Bocarejo et al., 2014) y contaminación percibida (Dávila y Daste, 2012)».

Cabe mencionar que propuestas de implementación de transporte por cable, a manera de servicio de movilidad, no son novedosas en el Perú, es el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que en los últimos años ya han examinado la posibilidad de ejecutar este tipo de proyectos.

Es en este marco conceptual en el que encaja la elaboración de una legislación que con visión de movilidad, contenga disposiciones básicas para el desarrollo ordenado del transporte por cable.

3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Este contexto, el grupo poblacional que habita en las laderas de los cerros o montañas de las ciudades del Perú no encuentra en los tradicionales servicios de transporte, alternativas que tomen en consideración sus particulares necesidades de desplazamiento, y sirve para identificar puntualmente el siguiente problema público:

Frente a lo anterior, la presente iniciativa legislativa, busca la aprobación de un marco regulatorio que brinde disposiciones básicas para el fomento del desarrollo de proyectos de transporte por cable, sin perder de vista la inclusión de este modo de transporte dentro del régimen jurídico aplicable para los servicios de interés público, actividades económicas cuya prestación reviste una especial trascendencia para la colectividad.

4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley:

- Generará un marco regulatorio claro para que se desarrollen infraestructuras de transporte público por cable, al definir las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales.
- Garantizará que los ciudadanos satisfagan sus necesidades de movilidad, al establecer las obligaciones por parte del Estado respecto al servicio de transporte por cable: universalidad, continuidad, regularidad e igualdad
- Facilitará el despliegue de infraestructura de transporte público por cable, al regular un régimen de servidumbres administrativas que faculta a los poderes públicos a tender líneas de cable o usar terrenos en propiedad privada.

De otro lado, la presente propuesta legislativa no reporta costos para el sistema estatal, en tanto no dispone la creación de una entidad administrativa adicional al MTC, así como la asignación de presupuesto adicional que reporte costos al Estado peruano.

Asimismo, la medida no genera costos adicionales para los sujetos obligados a su cumplimiento, ya que regula obligaciones de gestión para los entes de la Administración Pública como por ejemplo, la delimitación de competencias o los criterios que debe seguir en la evaluación de los proyectos de transporte por cable, las cuales no implican un desembolso económico.

5.- IMPACTO SOBRE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El presente proyecto de ley no prevé la modificación o derogación de ninguna norma en el ordenamiento jurídico vigente, toda vez que crea un marco regulatorio nuevo para el transporte público por cable.

6.- RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta legislativa se enmarca dentro del PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO de las Políticas de Estado del

Acuerdo Nacional, en el punto 8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ.

Con ese objetivo, el Estado: (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; ... (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos.

7.- RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

En relación a la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, la propuesta legislativa se enmarca dentro del OBJETIVO 1: FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO; 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes

000000000000000000